



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00145-00
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO COLLANTE SANDOVAL
DEMANDADO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

“...1. Modificar el numeral 4 de la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla el 27 de julio de 2020, la cual quedará así: Condenar a la Dirección Distrital De Liquidaciones a reconocer y pagar al demandante señor Fernando Antonio Collante Sandoval, pensión de jubilación convencional, a partir del 8 de mayo de 2017, en cuantía inicial de \$4.737.374.93, y por catorce (14) mesadas anuales. Conforme las consideraciones anotadas.

2. Modificar el numeral 4 de la sentencia apelada, en el sentido de revocar lo relativo a la suma indicada, precisándose que el valor del retroactivo, retroactivo pensional al 30 de agosto 2020, asciende la suma de \$234.067.011,33 valor éste que deberá ser indexado al momento de su pago, confirmando el numeral en lo demás.

3. Adicionar la sentencia apelada en el sentido que al actor señor Fernando Antonio Collante Sandoval, le asiste derecho al reconocimiento y pago del BENEFICIO EXTRALEGAL a PENSIONADO, concerniente a los Ochenta (80) días de prima por año, dentro de la que se encuentran comprendidas las mesadas pensionales adicionales reconocidas, en los términos indicados por la Sala.

4. Adicionar la sentencia apelada, en el sentido que se autoriza a la parte demandada a deducir del retroactivo a cancelar al actor el monto correspondiente a cotizaciones en salud.

5. Confirmar la sentencia apelada en lo demás.

6. Sin costas por su no causación en esta instancia...”

La providencia de primera instancia emitida por este Despacho Judicial, y que fuere estudiada en segunda instancia, data del 17 de julio de 2020, y en la misma se decidió declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y en su lugar se condenó a la Dirección Distrital de Liquidaciones al pago de una pensión de jubilación convencional a favor del actor, retroactivo y costas.

Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, emitió pronunciamiento con ocasión al recurso de casación interpuesto por el apoderado de la demandada Dirección Distrital de Liquidaciones, mediante decisión de fecha 10 de octubre de 2023, en la que no casó la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el treinta 30 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que modificó, adicionó y confirmó la sentencia emitida por este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2020, conforme a la providencia proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, de fecha 10 de octubre de 2023.



SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4fa7fae7cf34d8c94a9480923d95a2000aa0cab8bef92c52f2362543f1e29**
Documento generado en 02/02/2024 08:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>